000183

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PROYERSA ENERGIA
156 24 JUN 2011
RECEPCION

CARTA N° 412 /

Valparaíso,

23 JUN 2011

SEÑOR
EDUARDO HERRERA C.
REPRESENTANTE LEGAL
ENERGÍA MINERA S.A.
HUÉRFANOS 1270 1ER PISO
SANTIAGO

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar Resolución N°097 de fecha 21 de Junio de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, que da Inicio a Proceso Sancionatorio del proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera".

Saluda atentamente a Ud.,

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN REGIONAL REGIÓN DE VALPARAÍSO

MAGDALENA PRIETO PRADENAS
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria Comisión de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

MPP/mpc
Adj.: Lo indicado
Distribución:
- Sr. Jorge Martínez. Augusto Leguia Sur 79, Of. 1107, Las Condes, Santiago
- Archivo Expediente
- Archivo correlativo

000183 VTA

DA INICIO A PROCESO SANCIONATORIO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDADES Y ESTABLECER SANCIONES REFERENTES AL PROYECTO CENTRAL TERMOELÉCTRICA ENERGÍA MINERA SOMETIDO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR ENERGÍA MINERA S.A. CONFORME AL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY Nº 20.473.

Resolución Exenta Nº 097

Valparaíso, 21 JUN. 2011

VISTOS:

1. El artículo único de la Ley Nº 20.473 que establece facultades fiscalizadoras y sancionadoras a la Comisión de Evaluación Ambiental.

2. La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica.

3. El Acta Nº 10/2011 de sesión de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, de fecha 13 de junio de 2011.

4. La Resolución Exenta Nº 267 de fecha 10 de marzo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA), Región de Valparaíso que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Central Termoeléctrica Energía Minera" sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por su titular Energía Minera S A

5. El Ord. Nº 282 de fecha 21 de febrero 2011 de la SEREMI de Salud enviado a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 Nº 8 de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado velar para que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado.

2. Que, en este sentido, y según lo prescrito en el artículo único de la Ley Nº 20.473 corresponderá a los organismos del Estado que, en uso de sus facultades legales participan en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre las cuales se aprobó un Estudio, o se aceptó una Declaración de Impacto Ambiental. En caso de incumplimiento, dichas autoridades deberán solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 86 de la Ley Nº 19.300 o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso la amonestación, la imposición de multas de hasta 500 UTM e, incluso, la revocación de la aprobación o aceptación respectiva.

3. Que, el artículo 5º de la Ley Nº 18.575 establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Además, ordena a los órganos de la Administración del Estado cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones

4. Que, mediante Resolución Exenta Nº 267 de fecha 10 de marzo de 2009 de la Comision Regional de Medio Ambiente, Región de Valparaíso, calificó ambientalmente de modo favorable el proyecto de Estudio de Impacto Ambiental "Central Termoeléctrica Energia Minera" sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por su titular Energía Minera S.A.

5. Que, mediante Ord. Nº 282 de fecha 21 de febrero 2011 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso da cuenta del incumplimiento del titular en relación al Considerando 10.6.1; 10.6.1.1.; 10.6.1.2; 10.6.1.3; y 10.6.1.4. de la Resolución de Calificación Ambiental Nº 267/2009. Señala que dicha autoridad se encuentra actualmente revisando la metodología utilizada para el balance de azufre presentada por CODELCO Ventanas, y que el proyecto termoeléctrico Energía Minera contempla en su RCA Nº 267/2009 el

compromiso de compensación del 110% de las emisiones de SO2 generadas, mediante la reducción de emisiones fugitivas provenientes de la fundición CODELCO - Ventanas. Esta reducción se lograría mediante una serie de modificaciones al proyecto "Aumento de la Capacidad de Tratamiento de la Planta de Ácido", las cuales se incluyen por medio de la RCA N° 267/2009, en su considerando 7.2.2.1. , el cual señala:

"Considerando 7.2.2.1. Las emisiones de Anhídrido Sulfuroso (SO2) durante esta etapa, que alcanzarán como máximo a 3.176 (ton/año), se compensarán en 110%, que alcanzará a 3.500 (ton/año) de SO2, mediante la reducción de emisiones fugitivas de este contaminante en las instalaciones de CODELCO, Fundición Ventanas. El proyecto de reducción, denominado "Aumento de Capacidad Tratamiento de Gases Planta de Ácido Sulfúrico", se presenta en el EIA, Anexo 2-1.

Además, en el Adenda N° 1, numeral 7.2.4 y Figura N° 46, se presenta una descripción detallada de la medida a implementar, al igual que el diagrama de flujo de la Planta de Ácido con la modificación en comento.

7.2.2 1.2. Las modificaciones principales para eliminar los cuellos de botella en la Planta de Ácido y aumentar el flujo de gases hacia la misma, serán:
a) Instalación de dos precipitadores electrostáticos húmedos adicionales, por lo cual, se pasará de 6 a 8 unidades.
b) Modificación de los catalizadores en la torre de catálisis, C20.
c) Modificación de los rellenos en las torres de absorción y secado.
d) Aumento de la capacidad del intercambiador de calor W22. Es decir, se reemplazará el actual por uno de mayor capacidad.
e) Reemplazo Venturi-Ciclones, por Sistema de Atrapa Goteras.

6. Que los Considerandos 10.6.1; 10.6.1.1.; 10.6.1.2; 10 6.1.3; y 10 6.1.4. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 267/2009 disponen:

"Considerando 10.6.1. Con relación al plan de compensación de emisiones atmosféricas

Considerando 10.6.1.1. El Titular deberá cuantificar las emisiones fugitivas que serán capturadas para la Planta de Ácido de la División Ventanas, a fin de verificar el cumplimiento de la reducción comprometida. Dicha cuantificación deberá realizarse de forma previa a la etapa de construcción, utilizando métodos reconocidos por la Autoridad competente y de acuerdo a la legislación vigente. El Titular deberá remitir los resultados que se obtuviesen al SAG y a la SEREMI de Salud, ambos de la Región de Valparaíso, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de emisión de la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente.

Considerando 10.6.1.2. Se deberá presentar al SAG y a la SEREMI de Salud, ambos de la Región de Valparaíso, un cronograma de actividades del plan de compensación completo en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha de emisión de la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente.

Considerando 10.6.1.3. El Titular deberá implementar y mantener un sistema de registro en la Planta de Ácido. Se deberá registrar la producción de ácido que se generará a partir de la ampliación de la Planta, con respecto a los volúmenes actuales de modo de verificar la reducción de las emisiones. Este registro deberá estar disponible para la fiscalización que realizarán los servicios competentes.

Considerando 10.6.1.4. El Titular deberá elaborar informes trimestrales de los avances de la ampliación de la Planta de Ácido. Dichos informes, deberán dar cuenta de la reducción de las emisiones fugitivas con relación a las mediciones de calidad de aire, y deberán ser remitidos al SAG y a la SEREMI de Salud, ambos de la Región de Valparaíso."

7. Que, la empresa Energía Minera, con fecha 4 de junio de 2009, envió Propuesta Metodológica para la verificación de la compensación de emisiones de Azufre de la Central Termoeléctrica Energía Minera y cronograma.

8. Que CONAMA mediante Ord. N° 703 de fecha 22 de julio de 2009, envió a la SEREMI de Salud y al SAG, esta propuesta, para que éstos realizarán observaciones correspondientes.

9. Que mediante Ord. N° 1675 de la SEREMI de Salud de fecha 18 de agosto 2009 y Ord N° 1152 del SAG de fecha 19 de agosto 2009 realizaron observaciones a la Propuesta Metodológica para la verificación de compensación de emisiones de Azufre, las cuales fueron remitidas al titular mediante Carta N° 627 de CONAMA con fecha 11 de septiembre de 2009.

10. Que, luego de la solicitud de inicio de proceso de sanción, esta autoridad reitero en dos oportunidades mediante oficios Ord. N° 232 de fecha 13 de abril de 2011 y Ord. N° 297 de fecha 3 de mayo 2011, la empresa Energía Minera S.A., que respondiera las observaciones de las autoridades, toda vez que el considerando 10.6.1.1. señala que los métodos a utilizar deben ser reconocidos por la autoridad competente y estar de acuerdo con la legislación vigente.

11. Hasta la fecha la empresa Energía Minera S.A. no ha respondido las observaciones que hicieran las autoridades competentes, para su Propuesta Metodológica para la verificación de compensación de emisiones de Azufre.

12. En definitiva, teniendo presente que el considerando 10.6.1. es sólo un título y que el considerando N° 10.6.1.2., es sobre el envió del cronograma, el cual fue enviado oportunamente por el titular, habría un incumplimiento por infracción de los considerandos 10.6.1.1.; 10.6.1.3; y 10.6.1.4 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 267 de fecha 10 de marzo de 2009 de la COREMA de la Región de Valparaíso, lo cual constituye un hecho objeto de investigación por la Comisión de Evaluación según lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley N° 20.473

LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, REGIÓN DE VALPARAÍSO RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al proceso para determinar y establecer las responsabilidades y posibles sanciones en contra de Energía Minera S.A. representada legalmente por Sr. Juan Eduardo Herrera Correa, o a quien al día de hoy esté asumiendo su representación legal, en relación a la ejecución del proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera" por el incumplimiento de las normas o condiciones en que se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental por Resolución Exenta N° 267 de fecha 10 de marzo de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, que calificó ambientalmente favorable el proyecto.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento del titular, a través de su representante.

TERCERO: Otórguese traslado al Sr. Juan Eduardo Herrera Correa, en su calidad de representante legal de Energía Minera S.A. para presentar por escrito, las pruebas y descargos que estime convenientes, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE Y ARCHÍVESE

RAÚL CELIS MONTT
PRESIDENTE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Energía Minera S.A.

5. Que, mediante Ord. N° 282 de fecha 21 de febrero 2011 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso da cuenta del incumplimiento del titular en relación al Considerando 10.6.1; 10.6.1.1.; 10.6.1.2; 10.6.1.3; y 10.6.1.4. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 267/2009. Señala que dicha autoridad se encuentra actualmente revisando la metodología utilizada para el balance de azufre presentada por CODELCO Ventanas, y que el proyecto termoeléctrico Energía Minera contempla en su RCA N° 267/2009 el

CCS/mpc

Carta Certificada
Sr. Juan Eduardo Herrera Correa, Representante Legal de Energía Minera S.A. o al Sr. Jorge Martínez, domiciliado en Augusto Leguia Sur 79, Of. 1107, Las Condes, Santiago.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Raúl Celis M., Intendente Regional de Valparaíso, Presidente de la Comisión
- Sr. Jaime Jamett R., SEREMI de Salud
- Sr. Luis González B., SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones
- Sr. Matias Avsolomovich F., SEREMI de Vivienda y Urbanismo
- Sr. Francisco Javier Vial, SEREMI de Agricultura
- Sr. Rodrigo Sepúlveda, SEREMI de Energía
- Sr. Tomas Ochoa C., SEREMI de SERPLAC
- Sr. Pedro Sariego P., SEREMI de Obras Públicas.
- Sr. Mauricio Silva M., SEREMI de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Sr. Felipe Infante, SEREMI de Minería.
- Sr. Hernán Brucher, SEREMI de Medio Ambiente.
- Sr. Otto Mrugalski Meiser, Gobernador Marítimo de Valparaíso

c.c.
CODELCO División Ventanas.
Archivo/ Expediente "Central Termoeléctrica Energía Minera" de. Expediente Nº 10.1.07.